

Expediente: **1368/15-L2**

Carátula: **GIMENEZ CHRISTIAN EDUARDO C/ LIESEGANG UVALDO ENRIQUE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **27/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *GIMENEZ, CHRISTIAN EDUARDO-ACTOR*

90000000000 - *LIESEGANG, UVALDO ENRIQUE-DEMANDADO*

20252228056 - *ARGAÑARAZ, ENRIQUE ANTONIO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

ACTUACIONES N°: 1368/15-L2



H103224979939

JUICIO: " GIMENEZ CHRISTIAN EDUARDO c/ LIESEGANG UVALDO ENRIQUE s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 1368/15-L2

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Estos actuados para resolver el pedido de Regulación de Honorarios efectuado por derecho propio por el letrado Enrique Argañaraz conforme reserva en sentencia de fecha 12/02/2020 en estos autos caratulados "Giménez Christian Eduardo c/ Liesegang Uvaldo Enrique s/ Cobro de Pesos – Expte. 1368/15, y;

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA SEÑORA VOCAL PREOPINANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

En fecha 22/02/2021 el letrado Enrique Argañaraz solicita regulación de sus honorarios profesionales por su actuación en esa instancia, conforme reserva en sentencia de fecha 12/02/2020 en el expediente principal.

Atento a que conforme surge de la sentencia de fecha 12/02/2020 dictada por este Tribunal, se ha diferido la regulación de los honorarios profesionales por su intervención en el recurso de apelación deducido por la parte actora, por lo que corresponde pronunciarse sobre el mismo.

HONORARIOS:

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa por su actuación en la alzada, conforme lo prescribe el Art. 46 inciso b) de la ley 6.204.

Atento al resultado arribado y que se trata de honorarios del letrado por su actuación en el recurso de apelación, resulta de aplicación las disposiciones del art. 51 ley 5480, por lo que se toma como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en primera instancia para cada parte, actualizados al 29/02/2024 conforme tasa activa promedio publicado por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Se tiene dicho: *“El artículo 51 establece solo el porcentaje que se regula sobre la cantidad que deba fijarse –no de lo efectivamente regulado- para los honorarios de primera instancia. De allí que las regulaciones de primera y segunda instancia o ulterior instancia, tienen independencia no sólo en cuanto a las pautas regulatorias, sino también en relación a la base. Las Cámaras y la Corte Suprema poseen soberanía sobre la regulación a practicar en sus respectivas instancias” “En cuanto a que el art. 38 de la ley 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia, corresponde recordar que es doctrina legal de esta Corte que “en la regulación de honorarios por lo actuado en los incidentes se aplica la escala del art. 38, considerando el carácter de la intervención. Es que el art. 38 de la ley 5480 es un referente regulatorio que se aplica a todas las instancias y en los incidentes”(CSJT Almaraz María Eugenia vs. Cía. Integral de Telecomunicaciones S.R.L. y Telecom Personal S.A. s/ Cobro de pesos. Incidente de regulación de honorarios - Agustín José Tuero" Expte. 41/13-II, sent. 64, fecha 12/02/2021)...”.*

Habiéndose determinado la base regulatoria y teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los arts. 14, 38, 39, 42 y concordantes de la ley N° 5480, se regulan los siguientes honorarios:

Al letrado ENRIQUE ANTONIO ARGAÑARAZ por su actuación en la causa como letrado apoderado en el doble carácter por la parte actora, le corresponde la suma de \$101.208,72 en concepto de honorarios (Base (79.066 actualizada = 289.167,78) x 35%, art. 51 ley 5480). Atento que el monto resultante no alcanza para cubrir el mínimo de una consulta escrito dispuesto en la última parte del art. 38 ley 5480, es que corresponde en esta instancia dar cumplimiento con tales disposiciones por lo que los honorarios se regulan en la suma de \$350.000. Así lo declaro.

Es mi voto.

VOTO DEL SR. VOCAL SEGUNDO ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI:

Por compartir los fundamentos dados por la Sra. Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido.

Es mi voto.

Por ello, ésta Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala Ila.,

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS, al letrado Enrique Antonio Argañaraz en la suma de \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), conforme reserva de la sentencia de fecha 12/02/2020, por su actuación en el recurso de apelación deducido por la parte actora.

HAGASE SABER. MDM

MARCELA BEATRIZ TEJEDA ADRIAM MARCELO R. DIAZ CRITELLI

(VOCALES con sus firmas digitales)

ANTE MI: RICARDO PONCE DE LEON

(SECRETARIO con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 26/03/2024

Certificado digital:

CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:

CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:

CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fátima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.